



**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LOS
ARTÍCULOS 9 Y 24 DEL DECRETO LEGISLATIVO
1439, DECRETO LEGISLATIVO DEL SISTEMA
NACIONAL DE ABASTECIMIENTO**

La congresista de la República **MARÍA JESSICA CÓRDOVA LOBATÓN**, Integrante del Grupo Parlamentario Avanza País, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme a lo establecido en los artículos 22 literal c), 67, 75 y 76 numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

**LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 9 Y 24 DEL DECRETO
LEGISLATIVO 1439, DECRETO LEGISLATIVO DEL SISTEMA NACIONAL
DE ABASTECIMIENTO**

Artículo 1. Objeto

La presente Ley tiene por objeto modificar los artículos 9 y 24 del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, con la finalidad que la disposición final de los bienes estatales en desuso sea más efectiva y no generar mayores gastos al sector público.

Artículo 2. Modificación de los artículos 9 y 24 del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento

Se modifica los artículos 9 y 24 del Decreto Legislativo N° 1439, que quedarán redactados con el siguiente texto:

"Artículo 9. - Áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público

[...]

9.2 Son funciones de las áreas involucradas en la gestión de la Cadenas de Abastecimiento Público, según corresponda, las siguientes:

[...]

11. Gestionar y ejecutar la disposición final de los bienes, para que no generen gastos en su custodia.

12. Otras actividades propias del Sistema Nacional de Abastecimiento.

Artículo 24. Disposición Final

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

La Disposición Final comprende los procedimientos, actividades e instrumentos mediante los cuales se regula y decide el destino final de los bienes que incluye los actos de administración, disposición u otras modalidades, para una gestión adecuada del patrimonio, mediante su reasignación, venta o baja definitiva.

El procedimiento de esta disposición final no debe exceder de sesenta (60) días hábiles, para una gestión eficiente de la baja definitiva de los bienes.

El incumplimiento del plazo se considera como una infracción administrativa del funcionario responsable de la disposición de los bienes, de la Dirección General de Abastecimiento o el que haga sus veces en la entidad.

Los gastos por custodia que se generen fuera del plazo serán bajo responsabilidad del área que realiza la disposición de los bienes, de la Dirección General de Abastecimiento o el que haga sus veces en la entidad."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. – Adecuación

El Poder Ejecutivo adecuará las Directivas correspondientes en el plazo de noventa (90) días calendarios desde la publicación de la presente Ley en el diario oficial El Peruano.

Lima, 27 de marzo de 2024



Firmado digitalmente por:
GONZALES DELGADO Diana
Carolina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/04/2024 19:15:27-0500



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/03/2024 15:09:31-0500



Firmado digitalmente por:
AMURUZ DULANTO Yessica
Rosselli FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/04/2024 18:52:13-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/04/2024 15:41:12-0500



Firmado digitalmente por:
YARROW LUMBRERAS Norma
Martina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/04/2024 15:07:28-0500



Firmado digitalmente por:
YARROW LUMBRERAS Norma
Martina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/04/2024 15:08:00-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

El Artículo 58° de la Constitución Política del Perú establece que el Estado tiene la responsabilidad de orientar el desarrollo del país, centrándose en áreas fundamentales como la promoción del empleo, la salud, la educación, la seguridad, los servicios públicos y la infraestructura. En el marco de esta disposición constitucional, el objetivo del Estado es garantizar que todos los ciudadanos tengan acceso a los servicios de salud, educación, empleo, seguridad, entre otros servicios, sin que la falta de recursos económicos, infraestructura inadecuada o equipamiento insuficiente sea un obstáculo.

Mediante el Decreto Legislativo N° 1439, se aprobó el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento. Este decreto tiene como propósito fundamental el desarrollo y fortalecimiento del Sistema Nacional de Abastecimiento, con la meta de establecer principios, definiciones, composición, normas y procedimientos que regulen dicho sistema. La finalidad última es garantizar la eficiencia y eficacia en la ejecución de las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público. Se busca fomentar una gestión interoperativa, articulada e integrada, adoptando el enfoque de gestión por resultados para optimizar el funcionamiento integral del sistema.

El Sistema de Abastecimiento se define como un conjunto interrelacionado de políticas, objetivos, normativas, atribuciones, procedimientos y procesos técnicos. Su finalidad es gestionar de manera eficiente los almacenes y garantizar un abastecimiento oportuno para las entidades estatales. Este sistema está diseñado para asegurar un flujo racional de distribución, suministro, utilización y conservación de los recursos materiales. Además, incluye acciones especializadas destinadas a satisfacer las necesidades y requerimientos de las entidades, facilitando así el desarrollo normal de sus actividades y garantizando la continuidad de los procesos productivos dentro de la administración pública.

A través del Decreto Supremo N° 217-2019-EF, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento. Este reglamento tiene como objetivo principal desarrollar la Cadena de Abastecimiento Público, adoptando una perspectiva sistémica e integral. Su finalidad es normar los mecanismos que garantizan el aprovisionamiento y la gestión eficiente de bienes, servicios y obras requeridos por las entidades del Estado para alcanzar sus metas y objetivos estratégicos y operativos, con la finalidad de lograr a través de la utilización efectiva y eficaz de los recursos públicos asignados.

Mediante la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", aprobada a través de la Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 y posteriormente modificada mediante la Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01, se establecen las pautas para regular la administración de los bienes muebles que integran o son susceptibles de incorporarse al patrimonio de las entidades del Sector Público sujetas al ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento.

El artículo 47° de la mencionada Directiva establece que la baja es el proceso mediante el cual se elimina la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Este procedimiento implica la retirada correspondiente del registro contable patrimonial y su posterior control a través de cuentas de orden, cuando sea necesario, siguiendo las pautas establecidas por la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad (SNC).

La Dirección General de Abastecimiento (DGA) desempeña el papel de entidad rectora y máxima autoridad técnico-normativa en el Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA), según lo estipulado en el Decreto Legislativo N° 1439. La DGA ejerce sus funciones y establece conexiones con los componentes del Sistema y la Administración Financiera del Sector Público, en conformidad con las normativas que la rigen.

Además de su función rectora en el SNA, la DGA realiza diversas funciones fundamentales en la Cadena de Abastecimiento Público. Estas incluyen la promulgación de normas relacionadas con su ámbito de competencia, la emisión de directivas y normativas adicionales centradas en la estandarización e integración para distintos objetos contractuales, así como la planificación, dirección, coordinación, supervisión y evaluación de las actividades que integran el Sistema, entre otras responsabilidades.

En lo que respecta a la baja de bienes muebles, es pertinente mencionar que, mediante la Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01 que modifica la Directiva N° 0004-2021-EF/54.01, titulada "Directiva para la Gestión de Almacenamiento y Distribución de Bienes Muebles", y la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, denominada "Directiva para la Gestión de los Bienes Muebles Patrimoniales en el Marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", ha sido emitida con el propósito de introducir ajustes y mejoras en ambas directivas. Estas modificaciones buscan perfeccionar las pautas y procesos relacionados con la gestión de bienes muebles, tanto en términos de almacenamiento y distribución como en el ámbito patrimonial, dentro del marco normativo del Sistema Nacional de Abastecimiento.

En el artículo 50° de la Directiva N° 0004-2021-EF/54.01, sobre la Baja de Bienes Muebles, que implica llevar a cabo una serie de acciones para retirar físicamente los bienes muebles que se encuentran bajo custodia en el almacén. Asimismo, aborda la eliminación de su registro en el sistema informático utilizado para respaldar la gestión de almacenamiento y distribución, o en cualquier otro medio físico disponible. Este proceso se aplica específicamente a aquellos bienes que cumplen con alguna causa justificada para su desincorporación, como el deterioro, obsolescencia u otras razones que motivan su baja del inventario.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 51° de la precitada Directiva N° 0004-2021-EF/54.01, las razones para la baja de bienes muebles se detallan a continuación:

a) Excedencia: Ocurre cuando la necesidad inicialmente prevista para ciertos bienes muebles desaparece, lo que resulta en que dichos bienes almacenados ya no serán utilizados.

b) No apto para su uso o consumo: Se aplica cuando los bienes muebles no cumplen con las especificaciones técnicas iniciales y, por ende, no garantizan su eficacia ni permiten cumplir de manera segura la finalidad pública para la cual fueron adquiridos.

c) Obsolescencia técnica o pedagógica: Este motivo se refiere a la desincorporación de un bien mueble que, a pesar de encontrarse en buenas condiciones, ha quedado desactualizado desde el punto de vista técnico o pedagógico, afectando su rendimiento efectivo.

d) Fecha de vencimiento: La expiración de la fecha de validez es motivo suficiente para la desincorporación de un bien mueble.

e) Otras causales debidamente justificables: Incluye situaciones como daño, merma, pérdida, robo o hurto, así como la gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE). Todas estas razones deben ser debidamente justificadas y documentadas.

II. PROBLEMÁTICA

Mediante la Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01 que modifica la Directiva N° 0004-2021-EF/54.01, titulada "Directiva para la Gestión de Almacenamiento y Distribución de Bienes Muebles", y la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, denominada "Directiva para la Gestión de los Bienes Muebles Patrimoniales en el Marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", ha sido emitida con el propósito de introducir ajustes y mejoras en ambas directivas.

El problema identificado es la falta de cumplimiento de las Directivas antes mencionadas sobre el plazo de disposición de bienes por parte de diversas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

entidades públicas, incluyendo instituciones educativas y de salud. Esto se manifiesta en la retención de bienes en desuso y en estado de chatarra en los almacenes de estas entidades, lo que resulta en gastos innecesarios para el Estado. La solución propuesta consiste en establecer a nivel de norma con rango de ley, específicamente a través de la modificación de los artículos 9º y 24º del Decreto Legislativo N° 1439, un plazo máximo para la disposición final de bienes, cuyo incumplimiento implicará una infracción de carácter administrativo por parte del funcionario responsable, y con ello evitar la acumulación y gasto innecesario de recursos en bienes obsoletos.

Sobre esta problemática la Defensoría del Pueblo, en su boletín con fecha 17 de octubre del año 2023¹, manifestó su preocupación por la creciente acumulación de bienes estatales como: equipos médicos, mobiliario, aparatos eléctricos y electrónicos en desuso en el almacén del Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins (HNERM), lo cual podría poner en grave peligro la calidad del servicio de salud que el nosocomio brinda a miles de pacientes referidos a este hospital, de igual manera a sus trabajadores.

¹ <https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-acumulacion-de-bienes-en-desuso-en-hospital-rebagliati-podria-generar-foco-de-contaminacion/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Defensoría del Pueblo: acumulación de bienes en desuso en hospital Rebagliati podría generar foco de contaminación

12:39 PM 17/10/2023



Asimismo, en otra oportunidad la Defensoría del Pueblo, en su Boletín de fecha 01 de diciembre de 2020², dio a conocer que solicitó al Centro de Salud Aparicio Pomares que adopte las medidas correctivas para que mantenga los espacios libres, porque estos se encontraban con artículos en desuso que obstruyen el paso impidiendo la libre transitabilidad de las personas usuarias.

² <https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-centro-de-salud-aparicio-pomares-de-huanuco-debe-garantizar-accesibilidad-para-personas-con-discapacidad/>

Defensoría del Pueblo: Centro de salud Aparicio Pomares de Huánuco debe garantizar accesibilidad para personas con discapacidad

3:55 PM 01/12/2020



De acuerdo con lo establecido en el artículo 50° de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, conocida como la Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento, junto con su enmienda aprobada mediante Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01, se establece un plazo máximo de cinco (05) meses a partir de la emisión de la resolución de baja o del informe técnico en el caso de sobrantes. Dentro de este período, se lleva a cabo cualquiera de los actos de disposición estipulados en la Directiva.

La Defensoría del Pueblo ha estado emitiendo advertencias acerca del aumento constante de bienes patrimoniales, equipos médicos, mobiliario, así como aparatos eléctricos y electrónicos en desuso, almacenados en los establecimientos de salud. Esta acumulación representa un riesgo significativo para la calidad de los servicios de salud ofrecidos a miles de pacientes que acuden a dichos centros médicos, así como para los profesionales que allí laboran. Es importante recordar que el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) regula los procedimientos para la gestión de

bienes muebles patrimoniales; sin embargo, estos procesos se han vuelto cada vez más lentos, engorrosos³ y burocráticos. Esta situación afecta negativamente el alcance nacional y la eficacia del cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público.

En tanto, que la reducción del plazo de disposición final de bienes de cinco (05) meses a sesenta (60) días hábiles es una medida urgente y necesaria para abordar la acumulación y el desuso de bienes patrimoniales en los establecimientos de salud, como lo ha alertado la Defensoría del Pueblo. Dado que, la gestión eficiente de los bienes muebles patrimoniales es crucial para garantizar la óptima utilización de los recursos. Esto facilitará la evaluación, redistribución y eventual desecho de los bienes en desuso, evitando la acumulación innecesaria y el deterioro de los mismos. Además, esta medida fomentará una mayor responsabilidad y diligencia por parte de las autoridades y entidades involucradas en la gestión de los bienes.

Finalmente, reducir el plazo de disposición de los bienes muebles a 60 días no solo agilizará la gestión de los recursos en desuso, sino que también contribuirá significativamente a la reducción de los costos asociados con el mantenimiento y la custodia de estos bienes muebles. Actualmente, mantener en custodia los bienes muebles durante un período prolongado implica gastos considerables en términos de almacenamiento, seguridad y mantenimiento. Al acortar el plazo a 60 días, se minimizarán los costos operativos asociados con la custodia prolongada, permitiendo así una asignación más eficiente de los recursos financieros y humanos en el sector público. Esta medida no solo garantizará una gestión más efectiva de los bienes patrimoniales, sino que también optimizará el uso de los recursos disponibles para beneficio de la población.

³ <https://rpp.pe/peru/lambayeque/autoridades-no-saben-como-deshacerse-de-mas-de-900-bienes-en-desuso-noticia-1110648>

Es por ello que la propuesta de ley tiene como objetivo principal modificar los artículos 9° y 24° del Decreto Legislativo N° 1439, que regula el Sistema Nacional de Abastecimiento, con el propósito de hacer más efectiva la disposición final de los bienes estatales en desuso, con el fin de evitar mayores gastos al sector público. Se propone la gestión y ejecución eficiente de la disposición final de los bienes para evitar costos innecesarios en su custodia. Además, se establece un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles para llevar a cabo la disposición final de los bienes, con el fin de garantizar una gestión adecuada del patrimonio y evitar la acumulación de gastos adicionales. El incumplimiento de este plazo se considera una infracción de carácter administrativo por parte del funcionario responsable y los gastos generados por la custodia fuera de este plazo serán responsabilidad del área encargada de la disposición de los bienes.

Esta modificación busca agilizar el proceso de disposición final de los bienes estatales en desuso, estableciendo un marco normativo claro que promueva una gestión más efectiva de los recursos públicos. La medida busca reducir los costos asociados a la custodia prolongada de bienes obsoletos y garantizar que estos sean dispuestos de manera oportuna y adecuada, contribuyendo así a una administración más transparente y responsable del patrimonio estatal. Además, se establece una responsabilidad directa en caso de incumplimiento del plazo establecido, lo que fomenta la rendición de cuentas y la eficiencia en la gestión de los bienes públicos.

III. PROPUESTA LEGISLATIVA

Es por ello que presentamos la propuesta legislativa "Ley que modifica los artículos 9° y 24° del Decreto Legislativo 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento", cuyo artículo como objeto de la Ley modificar los artículos 9° y 24° del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, con la finalidad que la

disposición final de los bienes estatales en desuso sea más efectiva y no generar mayores gastos al sector público.

IV. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa busca modificar los artículos 9º y 24º del Decreto Legislativo 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento con la finalidad de establecer a nivel de norma con rango de ley, un plazo máximo para la disposición final de bienes, cuyo incumplimiento implicará una infracción de carácter administrativo por parte del funcionario responsable, y con ello evitar la acumulación y gasto innecesario de recursos en bienes obsoletos.

En ese sentido no vulnera ninguna norma, toda vez que sólo pretende generar un marco normativo en concordancia al artículo 58º de la Constitución Política del Perú.

V. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El análisis costo-beneficio tiene como objetivo determinar los efectos y consecuencias que la propuesta de ley tiene en los participantes, la comunidad y el bienestar público, con el propósito de evaluar su viabilidad y conveniencia.

En esta situación actual, la aprobación del proyecto de ley no tiene ninguna repercusión en el presupuesto, lo que significa que no se ha generado ni incrementado ningún gasto público. Esto se hace en cumplimiento de lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, que establece que los representantes en el Congreso no tienen la facultad de proponer la creación o aumento de gastos públicos, excepto en lo que respecta a su propio presupuesto.

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Impactos cualitativos en las partes interesadas en caso de que la propuesta legislativa sea aprobada

Involucrados	Efectos directos	Efectos indirectos
Entidades Públicas	Esto implica que las instituciones públicas podrán liberar espacio en sus almacenes y reducir los gastos relacionados con el almacenamiento y mantenimiento de bienes que ya no son útiles. Además, al establecer un marco normativo claro y responsabilizar directamente a los encargados de la disposición de los bienes, se promueve una administración más transparente y responsable del patrimonio estatal.	Mejora en la reputación institucional, optimización de recursos, aumento de la eficiencia operativa y reducción de riesgos legales y financieros.
Estado	Agiliza y optimiza el proceso de disposición de bienes estatales en desuso, lo que reduce los costos asociados a su almacenamiento prolongado y garantiza una gestión más eficiente de los recursos públicos. Esta medida promueve la transparencia y responsabilidad en la administración del patrimonio estatal en la gestión de los bienes públicos.	Fortalecer la confianza de la ciudadanía en las instituciones gubernamentales y en la gestión del patrimonio estatal, lo que a su vez puede tener un impacto positivo en la percepción y legitimidad del Estado ante la sociedad.
Sociedad Civil	Esta medida promueve espacios más limpios para la ciudadanía.	Fortalece su confianza en el Estado, con impacto positivo en la percepción de los gastos que realiza el Estado.

Elaboración Propia.

VI. CONCORDANCIA CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LA VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa se encuentra enmarcada en:

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
 y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

AGENDA LEGISLATIVA PARA EL PERIODO ANUAL DE SESIONES 2023 - 2024		
ACUERDO NACIONAL		TEMAS /PROYECTOS DE LEY
OBJETIVO	POLITICAS DE ESTADO	
IV. Estado eficiente, transparente y descentralizado	24. Afirmación de un Estado eficiente y transparente	100. Modernización y eficiencia de la gestión
		101. Transparencia en el Estado